

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0347-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 30 de la Ley de Migración.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios

II.- SINOPSIS

Establecer que las mujeres migrantes que hayan sufrido o que sigan en peligro de sufrir cualquier tipo de violencia tengan acceso a programas de reubicación y servicios donde puedan esperar la resolución de sus trámites migratorios independientemente de su situación migratoria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo 30 en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE MIGRACIÓN</p> <p>Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática, así como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II....</p>	<p style="text-align: center;">DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MIGRACIÓN</p> <p>ÚNICO. Se reforma el artículo 30 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática, así como la prevención de la violencia de género contra las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano.</p> <p>Garantizar que las mujeres que hayan sufrido o que sigan en peligro de violencia tengan acceso a programas de reubicación y servicios donde puedan esperar, con seguridad, la resolución de sus trámites migratorios conforme a los estándares de derechos humanos independientemente de su situación migratoria.</p>

No tiene correlativo

III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y

IV. ...

II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;

II Bis. Acceso a servicios de salud para mujeres en situación de refugio, en particular servicios de salud reproductiva.

II Ter. Otorgar apoyo para favorecer la adaptación sociocultural, debe incluir información sobre el idioma español, derechos laborales, asistencia legal, médica y psicológica, violencia de género, acceso a refugios y a la reparación del daño.

III Quáter. Proporcionar asistencia y protección de la maternidad a mujeres sin importar su situación migratoria.

III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes; y

IV. Las demás que señale esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones pertinentes a la Ley de Migración en un plazo que no excederá de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de ese decreto.

Catalina Suárez Pérez.